

ACTA RESUMEN DE LA SESIÓN VIRTUAL NÚMERO OCHENTA Y CINCO

Fecha:

viernes 24 de julio de 2020

Horas: 15h00

ASAMBLEÍSTAS QUE ASISTEN: Michel Doumet, William Garzón, Nancy Guamba, Patricia Henríquez, Manuel Ochoa, Sebastián Palacios, José Agualsaca, Guadalupe Salazar, Ángel R. Sinmaleza, Wendy Vera y Carlos Vera.

INVITADOS QUE ASISTEN: Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora de DINARDAP, Lcdo. Vicente Taiano González, Director General de Registro Civil, Ing. José Almeida Hernández, Subdirector de Cumplimiento Tributario del SRI, asambleístas Elizabeth Cabezas y Marcela Holguín, así como de la veeduría ciudadana Sr. Stalin Basantes y Sra. Rafaela Mendoza.

OBSERVACIONES Y ACUERDOS: DINARDAP explicó el manejo y la operatividad de las bases de datos y la síntesis del trabajo desarrollado por institución, anclada a dos grandes competencias: 1.- **La Gestión Registral**, que regula la actividad de los diferentes Registros de la Propiedad, en concurrencia con los GADs Municipales; así como la regulación y administración de datos de 14 Registros Mercantiles, con la finalidad de que exista seguridad jurídica y publicidad registral y libre asociación y el fortalecimiento al libre ejercicio económico; y, 2.- **La Interoperabilidad del Estado**, asociada al Registro de Datos Públicos, que está organizado en dos grandes sectores: Las Entidades Fuente y las Entidades Consumidoras.

La DINARDAP, no almacena información, no la puede verificar, porque solo son canal de contacto entre la entidad fuente y la entidad consumidora. Se insistió en afirmar que la DINARDAP no es competente para generar y administrar la base de datos "Registro de discapacidades", la entidad fuente es la única responsable por la integridad, la protección, el control y los registros de la base de datos a su cargo y responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de sus registros.

Sobre las competencias del Registro Civil se mencionó que son los encargados de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas. Destaca que los datos sobre la condición de discapacidad y el porcentaje, no son generados por el Registro Civil, sino que cumplen la función de "Registrar", en base a la solicitud del ciudadano y previa verificación de la información que consta en la base de datos de la Autoridad Sanitaria que administra el MSP. En consecuencia, la condición de discapacidad se registra en el RPU que otorga el campo de nombres, apellidos, el estado civil, progenitores (que es de dominio del RC) y hay un componente de discapacidad que el Registro Civil lo que hace es un proceso de validación y consulta en la Red de datos.

La delegación del SRI precisó que es competente en materia de tributos internos y sobre varios aspectos que han sido requeridos por la Comisión se indicó que el MSP es el ente competente de definir la discapacidad de una persona, el tipo y el porcentaje de dicha discapacidad, por tanto el SRI no es el competente para definir esta condición.

Un tema importante mencionado fue precisar que el uso indebido de beneficios, se convierte en una "defraudación tributaria" y como SRI, basados en el Art. 298 del COIP, que aluden a exenciones o simulación de beneficios tributarios para poder beneficiarse de los mismos, define como delito tributario, penado con el debido proceso de 5 a 7 años de prisión, lo cual como parte en potestad de las facultades del SRI estarían en potestad de hacerlo. En resumen, el SRI de acuerdo al Código Tributario ejecuta las acciones de control, para lo cual se coordina con el MSP y existir delitos tributarios detrás de todo esto, se presentarán las denuncias al organismo competente.

Todos los comparecientes coincidieron en afirmar que el responsable en materia de emisión, registro y control de los carnés de discapacidad es el MSP.

COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD - PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2021
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL NÚMERO OCHENTA Y CINCO

No. de Sesión: 085
Fecha de sesión: viernes 24 de julio de 2020
Hora: 15h00

Siendo las quince horas del día viernes 24 de julio de 2020, se da inicio a la sesión virtual por videoconferencia, a la que se encuentran conectados los siguientes asambleístas: Michel Doumet, William Garzón, Nancy Guamba, Patricia Henríquez, Manuel A. Ochoa, Sebastián Palacios, José Agualsaca, Guadalupe Salazar, Ángel R. Sinmaleza S., Wendy Vera y Carlos A. Vera R.

Se informa además el acompañamiento de las asambleístas Elizabeth Cabezas y Marcela Holguín, así como de la veeduría ciudadana Sr. Stalin Basantes y Sra. Rafaela Mendoza.

Confirmado que existe el quórum reglamentario al contarse con once asambleístas miembros de la Mesa Legislativa, se dispone se de lectura a la convocatoria y orden del día.

Quito 23 de julio de 2020
CONVOCATORIA A SESIÓN - VIRTUAL

Por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, Dr. William Garzón Ricaurte, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; y, al amparo de lo señalado en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-213, aprobada en sesión virtual de 18 de marzo de 2020, en la que el máximo órgano de administración legislativa expide el Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional, convoco a ustedes señoras y señores asambleístas a la **Sesión Ordinaria No. 085 – VIRTUAL**, que se llevará a cabo el día viernes 24 de julio de 2020, a las 15h00, por vía telemática, a través de la plataforma de videoconferencias zoom en el siguiente ID de reunión: 968 2007 2737, contraseña: 782028, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Recibir por videoconferencia a la magíster Lorena Naranjo Godoy, Directora de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), quien ofrecerá respuesta a los requerimientos solicitados mediante Oficio Nro. 414-WGR-AN-PL-2019-2021.

2.- Atender por videoconferencia las respuestas que brindará el licenciado Vicente Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a las consultas que hiciera esta Mesa Legislativa como parte de la investigación ordenada por el Pleno en la “RESOLUCIÓN PARA FISCALIZAR LA OBTENCIÓN DE CARNÉS DE DISCAPACIDAD”, fueron planteadas en el Oficio Nro. 413-WGR-AN-PL-2019-2021.

3.- Recoger vía telemática la contestación de la economista Marisol Andrade Hernández Directora del Servicio de Rentas Internas, a las preguntas que le formuló la Comisión del Derecho a la Salud, en el marco de la investigación dispuesta en la “RESOLUCIÓN PARA FISCALIZAR LA OBTENCIÓN DE CARNÉS DE DISCAPACIDAD” por el Pleno y que constan en el Oficio Nro. 412-WGR-AN-PL-2019-2021.

Se informa de la recepción del Oficio de excusa de la Directora del Servicio de Rentas Internas que en la parte pertinente se da lectura y de la que consta, la delegación al Ing. José Almeida Hernández, Subdirector General de Cumplimiento Tributario del SRI.

Se pone a consideración del Pleno el orden del día el mismo que es aprobado por unanimidad.

El Presidente agradece por el trabajo que se viene realizando y la permanente disposición de colaborar no solo con este proceso de fiscalización sobre el cual el país demanda respuestas, sino en general con el resto de temas de legislación asignados a la Comisión, que continúan su tratamiento de acuerdo a la programación y agenda previamente acordada y bajo un esquema que ha caracterizado a la Mesa Legislativa, de respeto, consideración y apertura democrática con la participación de diferentes actores de la sociedad civil.

En materia de fiscalización se confirma lo manifestado, hoy comparecen varios invitados que darán luces a este proceso de investigación sobre la emisión de los carnés de discapacidad que demanda una gran responsabilidad con el pueblo ecuatoriano y en especial con las personas que tienen alguna discapacidad y que han visto vulnerados sus derechos, frente al tiempo y sacrificio que les ha significado obtener su carné y todo el peregrinaje sorteando con una gran cantidad de problemas y que en varios casos al no tener las facilidades que este proceso implica, hayan tenido que desistir de obtener ese documento. El país espera respuestas y esta oportunidad no debe servir de plataforma política, sino que debemos actuar con verticalidad, coherencia y sensatez que el caso lo demanda, pensando no olvidar que tras una persona con discapacidad hay una familia pendiente del trabajo de la Comisión y el mejor homenaje es buscar y descubrir la verdad, por lo que insta a que cada intervención se limite al proceso para optimizar tiempo y avanzar en esa dirección.

Agradece la presencia de los invitados, de las colegas assembleístas, de la veeduría ciudadana y dispone iniciar con el desarrollo del primer punto del orden del día.

1.- Se informa por Secretaría que está conectada a la plataforma de videoconferencia la magíster Lorena Naranjo Godoy, Directora de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), a quien se da la bienvenida y le concede el uso de la palabra.

La Mgs. Naranjo resalta la importancia para DINARDAP poder explicar y orientar el manejo y la operatividad de las bases de datos y la síntesis del trabajo desarrollado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, anclada a dos grandes competencias que son:

1.- **La Gestión Registral**, que regula la actividad de los diferentes Registros de la Propiedad, en concurrencia con los GADs Municipales; así como la regulación y administración de datos de los catorce Registros Mercantiles, con la finalidad de que exista seguridad jurídica y publicidad registral y libre asociación y el fortalecimiento al libre ejercicio económico; y,

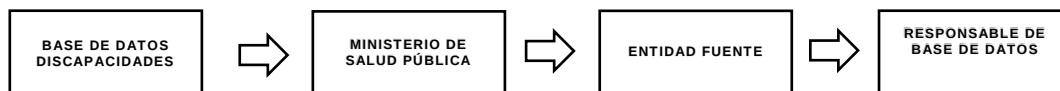
2.- **La Interoperabilidad del Estado**, asociada al Registro de Datos Públicos, respecto de la cual la institución tiene la responsabilidad de: Presidir, regular, administrar y supervisar su funcionamiento.

En razón de que el tema que avoca la agenda, está más relacionado con aspectos de la segunda competencia, es decir con Interoperabilidad del Sistema, porque lo que se interroga es sobre las bases de datos, considera pertinente ilustrar cómo funciona este proceso de Registro de datos públicos, que está organizado en dos grandes sectores: Las Entidades Fuente y las Entidades Consumidoras.

Por el lado de las entidades fuente, que actualmente son 37, constan aquellas bases de datos que han sido determinadas por cada institución para que la información de éstas, en los campos que sean requeridos, puedan conectarse a través del Sistema de Registro de Datos Públicos- SRDP-, que es una plataforma que a su vez viabiliza la interconexión con entidades requirentes de información- Entidades Consumidoras que, actualmente en el Ecuador son 425. Por ejemplo en el caso del SRI (Entidad Fuente), aquellos datos indispensables para otras instituciones (caso RUC), que son los únicos que se entregan a SRDP y las otras bases de datos permanecen en la Institución fuente en razón de no ser de interés de entidades consumidoras para el ejercicio de sus competencias. En el caso del ejemplo la información

sobre el Registro Único de Contribuyentes –RUC- ingresa al SRDP y puede ser requerida esta información por los GADs., para determinar acciones sobre impuestos, patentes, etc. En consecuencia solo este campo podrá ser solicitado por un Municipio para su propia utilidad. En el caso de esta comparecencia, la base de datos de discapacidades que administra el MSP, en el SRDP, aparecerá entre las Entidades Fuente, como se indica:

ENTIDAD FUENTE – CASO CARNÉS DE DISCAPACIDAD



Esta información se deriva del texto del Art. 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades que dispone: *“Art. 9.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades (...) La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad”*.

La ASN, es el MSP que tiene el personal con los conocimientos para la valoración y categoría traducida en un dato y su secuencia. Es para estos efectos una Entidad Fuente, en la medida que dispone una información en el SRDP, signada con un código de registro Fuente No. 62, “Discapacidades”, de la cual se actúa en la interconsulta uno a uno mediante la cédula. Los datos que contienen los campos integrados al SINARDAP son: Apellidos y Nombres, número de cédula de ciudadanía, tipo de discapacidad preponderante (Física, auditiva, intelectual, visual y psicosocial), grado de discapacidad (Alto, moderado, bajo), porcentaje de discapacidad (% hasta el 100%) y aparece un resultado negativo cuando el No. de la CC no coincide o no corresponde a una persona con discapacidad.

Existen entidades consumidoras que utilizan esta información para cumplir con acciones afirmativas etc. En caso de errores, la entidad consumidora informa al usuario quien debe solucionar su problema directamente con la entidad fuente.

Entre otros consumidores que se tienen posibilidad de acceso al sistema está la SENAIE con una cuota máxima de consumo de 5.000 usuarios/día que podrían consultar ese número de campos, pero superado ese límite el sistema le bloquea automáticamente porque está definido para consulta uno a uno, digita la clave (cédula) y el acceso es caso por caso, porque están recibiendo un servicio del que se trate. (Consumo de energía, pago de impuestos, exoneraciones, etc.).

La DINARDAP, tiene registradas un total de 41 entidades consumidoras, lo que garantiza que las personas con discapacidad están recibiendo los beneficios de exenciones o acciones afirmativas en cada una de estas instituciones y lo que se incentiva es que si tales entidades tienen las capacidades técnicas, hagan uso de este sistema, para que el ciudadano no tenga que demostrar la discapacidad, sino que el propio sistema respalde su condición.

La responsabilidad de la información (de la fuente).- El Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. (...)”*, es importante distinguir que la entidad en el caso del tema que atañe a esta comparecencia, encargada de administrar la bases de datos de discapacidades, a través del Sistema de Registro de Datos Público, es el MSP, porque tiene la competencia para gestionar la información para determinar qué ingresa a la base, cómo se califica, qué categorías tiene y, por lo tanto que resultados se obtienen, de tal manera que esta administración de la base de datos o del registro es responsabilidad de la entidad fuente y es ella, tal como dispone el artículo 4 en mención, responsable por la integridad, la protección, el control y los registros de la base de datos a su cargo. Dichas instituciones, refiriéndose a las entidades fuente, *“...responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida*

conservación de los registros”. Si la base de datos es responsabilidad de una entidad fuente y contiene errores o falta de calidad de la información, la misma es atribuible exclusivamente a esa institución y lamentablemente circulará dentro de la operatividad con esas falencias, porque la DINARDAP, no almacena información, no la puede verificar, porque solo son canal de contacto entre la entidad fuente y la entidad consumidora.

Una de las preguntas hacía referencia a modelos de seguridad de los datos y por eso se ha presentado esta referencia donde se aprecia, de manera muy general cómo se cumple el esquema gubernamental de seguridad de la información en cada uno de los estadios que en este proceso se exigen: En política de seguridad de los datos, en seguridad física, en seguridad perimetral, seguridad interna, seguridad de las estaciones de trabajo, seguridad en los sistemas y seguridad en el transporte de datos.

Sobre el tratamiento de la información e infraestructura tecnológica dentro de sus propias instalaciones, hace hincapié en la seguridad de los sistemas explicando que la plataforma de interoperabilidad es un sistema que para quien necesita acceder requiere hacerlo a través de la autenticación de usuarios que es provista por la DINARDAP, que son autorizados mediante un proceso administrativo previo en el cual se realiza una identificación con el auspicio de la máxima autoridad, determinando quien es el coordinador institucional y quienes son las personas que van a acceder a las consultas de esa información, se firman convenios de confidencialidad y además son advertidos que recibirán visitas de control para confirmar que se ha hecho un adecuado uso de las claves y de las consultas.

A su vez existe una seguridad a nivel del transporte de datos, porque se verifica el número de campos autorizados en el día y ratificados por la DINARDAP que tiene implementadas una serie de seguridades de modo que no haya ni afectaciones a la infraestructura ni a los datos que están dentro de ella. Ese esquema de seguridad tiene un nivel de seguridad en los sistemas, en las estaciones de trabajo, seguridad interna de la red, seguridad perimetral, seguridad física y política de seguridad de la información, todas estas capas se generan para establecer distintos espacios y que no haya una sola línea de frontera de seguridad, sino que hayan varios mecanismos establecen distintos espacio con varios mecanismos que permitan proteger la información, que es el activo más importante, ya que al determinar el canal de viaje de la información, se debe protegerlo para asegurar protección de la información.

Conclusiones: A la pregunta 1 que realiza la Comisión sobre ¿Cuáles son los procedimientos de verificación de los datos que compila DINARDAP, relacionados con carnés de discapacidad?, la respuesta es: DINARDAP no es competente para verificar datos, no los almacena y es únicamente una plataforma de interoperabilidad.

2.- Explique ¿Cuáles son los procedimientos de seguridad y control para evitar la manipulación y filtración de datos dentro del sistema informático de la institución a su cargo, relacionado con carnés de discapacidad?.

Respuesta, no somos encargados del sistema informático que genera los carnés y tampoco la base de datos que contiene esta información. Nuestra competencia sobre datos y campos asignados al DINARDAP en cambio se han previsto todos los criterios de seguridad en el ámbito de la interoperabilidad.

3.- Informe sobre si la Institución a su cargo detectó comportamientos inusuales en la data remitida por la institución relacionada con la emisión de carnés de discapacidad; y, de ser así ¿Qué acciones llevó a cabo para alertar de este comportamiento inusual?.

Nuevamente o somos competentes y por ende, no tenemos acceso ni a la infraestructura tecnológica, ni a las bases de datos que permite generar carnés de discapacidad. Es responsabilidad exclusiva de la fuente la autenticidad de la información, de conformidad con el Art. 4 de la LOSNRDP.

4.- Reporte los datos y las acciones de control respecto del uso de la información para la emisión de los carnés de discapacidad.

Respuesta.- Se insiste, la DINARDAP no es competente para generar y administrar la base de datos “Registro de discapacidades” y tal como dispone el artículo 4 en mención, la entidad fuente es la única responsable por la integridad, la protección, el control y los registros de la base de datos a su cargo y responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de sus registros.

El Presidente agradece la información y solicita remitir la presentación.

As. S. Palacios señala que ha quedado claro que la DINARDAP no es la entidad fuente de la información, por lo que se torna indispensable insistir en la comparecencia del MSP, sin embargo aprovechando la presencia formula las siguientes preguntas: ¿Cuál es el número que personas con discapacidad que consta en el sistema a nivel nacional y la fecha de corte? ¿Hay alguna alerta por parte de DINARDAP cuando hay un incremento inusual de personas con discapacidad en el sistema?

Respuestas.- El MSP cuando realiza un registro de una persona con discapacidad, supone que es mediante la entrega de documentación y esa base de datos es la información del registro de discapacidad, la misma que está bajo control y dominio únicamente de la entidad fuente con la información de quien ingresó los datos y asignó los criterios para la calificación de la discapacidad y esa información está regulada por la unidad de tecnología institucional, que es la que puede ver las variaciones que se consultan, porque es quien gestiona y administra per se el Software, puede verificar qué, cómo y cuándo se ha ingresado la información y está en su dominio y control. Cuando la información está lista, contratada y verificada, se produce la designación de campos y que son los únicos que tiene DINARDAP, entonces como la consulta es además uno a uno, si alguien nunca accedió al sistema jamás aparecerá registrada en la interoperabilidad a través de las 41 entidades fuentes, de tal manera que el DINARDAP que no tiene acceso a la base de datos que genera el consumidor que puede ser el SRI, GAD, quienes eventualmente podrían acceder a la información que arroja el sistema. DINARDAP solo es un canal de paso por el cual un dato que se consulta de una entidad fuente lo utiliza una entidad consumidora para el cumplimiento de sus fines.

As. Ángel Sinmaleza expresa que la base constituye la información que debe proporcionar el MSP y es fundamental que el reporte de monitoreo y control de los datos que administra los proporcione lo antes posible a la Comisión. Entiende también el rol que cumple DINARDAP, sin embargo, en base a sus competencias de monitoreo y al control del Sistema de Datos Públicos respecto a un incremento inusual de carnés de discapacidad puede ampliar información referente a este tema y dentro del proceso interno de la Entidad ¿Qué más se puede hacer para obtener información que resulte determinante en este aspecto?.

Respuesta.- La interoperabilidad es solo el sistema de interconexión a la que se puede fortalecer con todos los cambios posibles desde el punto de seguridades informáticas para control, es una parte del proceso de la gobernanza de datos que no están íntegramente bajo la responsabilidad de la DINARDAP, como se ha explicado. Las otras partes que son las sustantivas, delicadas y complejas, están en las entidades fuente y las consumidoras que pueden transformar la información de las primeras de acuerdo a sus necesidades.

Por tal razón explica que se trabajó durante dos años en el anteproyecto de protección de datos personales, que está en la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, cuya normativa es la que establece regulaciones a las entidades fuente, que impida manipulaciones de la que ahora lamentamos, y que, haya otra institución la que supervise. Ecuador no cuenta con ley de protección de datos personales, que junto a Venezuela y Bolivia son los únicos a nivel de América Latina sin una Ley específica en este sentido.

El Presidente consulta ¿Cada que tiempo pasa la información el MSP a la DINARDAP, hay la suficiente coordinación y el apoyo, cómo funciona esto?

Respuestas.- Como el consumo es uno a uno el sistema está siempre disponible y el momento que una entidad fuente digita un número de cédula y activa el sistema que está en línea, recoge la información y se realiza la consulta, no es que pasan la información, en este sentido la consulta uno a uno en definitiva es una garantía de seguridad, de ahí que se justifique tener cuotas límite de consumo.

La DINARDAP no tiene una base de datos la entidad fuente almacena la información en su propia infraestructura, todo se maneja en la nube de CNT y mantener otra modalidad o base de datos paralela sería muy oneroso. La interoperabilidad es solo un software que consume de la fuente original y la traslada, es además una garantía estar en línea en la fuente del MSP. Se concluye en definitiva que el responsable de la información es únicamente el MSP.

As. P. Henríquez ¿DINARDAP es únicamente un canal de información y nada más?

Respuesta.- Efectivamente es así como funciona que la entidad consumidora le haga la consulta y la entidad fuente proporcione la información y es uno a uno.

Stalin Basantes.- Ratificar el rol que cumple DINARDAP que se convierte en una gran plataforma que administra las bases de datos, sin embargo la información originaria responde a otras instituciones. El As. Palacios señalaba un tema relacionado al incremento de emisión de carnés de discapacidad va a tener un pico exponencial entre el 2017 y 2019, ¿esos incrementos tienen alguna alerta desde DINARDAP? ¿Para ustedes es indiferente este tema?

Respuestas.- DINARDAP no puede saber cuáles son los criterios para determinar el incremento, por tanto lo que aparece en la base de datos es creíble, no son quienes exigen un dato adicional en ese caso se sobre entiende que la información es efectiva y recepta la información de campos de consulta, no tiene la base de datos, solo sabe lo que le consulta.

As. A. Sinmaleza insiste en un tema puntual ¿En qué consiste sus competencias dentro de lo que es el registro y control de datos?

Respuesta.- Nosotros controlamos que el sistema de interoperabilidad funcione. El control consiste en determinar que la entidad consumidora que tiene designado un usuario para atender al cliente solo acceda a la información de quien está realizando el trámite y que únicamente consulte la información de quien accedió a ventanilla para revisar el trámite, más no que comience a realizar consultas relacionadas con la información que no le corresponde. La verificación y control es exclusivamente respecto de los datos integrados al sistema nacional. La obligación de DINARDAP es asegurar que el consumidor solo utiliza la información que requiere para la finalidad que se le requirió, de tal manera que cualquier otro uso que se pretenda realizarlo no se produzca. No tiene competencia legal para incursionar en la base de datos que no le corresponde.

El Presidente agradece la intervención de la Mgs. Lorena Naranjo, reitera el pedido de que se remita la información y dispone continuar con el siguiente punto del orden del día.

2.- Se informa que acompaña por videoconferencia el licenciado Vicente Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para responder las consultas que hiciera esta Mesa Legislativa como parte de la investigación ordenada por el Pleno en la “RESOLUCIÓN PARA FISCALIZAR LA OBTENCIÓN DE CARNÉS DE DISCAPACIDAD”, a quien le agradece por la presencia, se da la bienvenida y se le concede el uso de la palabra.

El Lcdo. Taiano expresa haber recibido las preguntas remitidas desde la Comisión relacionadas a la forma de cómo la Institución registrar la condición de discapacidad de los ciudadanos ecuatorianos, para lo cual comparte una presentación de la que se desprenden los siguientes elementos:

2.1.- Registro de personas con discapacidad.- En este sentido es fundamental tener en cuenta las competencias del Registro Civil determinadas en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, donde se determina que son los encargados de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas. (ecuatorianos y extranjeros que legalmente residen en todo el territorio nacional); y, en el numeral 17 del Art. 10, se indica que su representada solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones: *“n17. La condición de discapacidad de las personas”*.

En el Art. 94.- Contenido, estipula que: *“La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda: “República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación” y, al menos, los siguientes datos: (...) 17. La condición de discapacidad y porcentaje.*

Destaca que los datos sobre la condición de discapacidad y el porcentaje, no son generados por el Registro Civil, sino que cumplen la función de “Registrar”, en base a la solicitud del ciudadano y previa verificación de la información que consta en la base de datos de la Autoridad Sanitaria que administra el MSP y para ratificar lo afirmado, ilustra lo que al respecto señala el Art. 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, textualmente señala:

“LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE LAS PERSONAS Art. 77.- Del Registro de la condición de discapacidad.- La condición de discapacidad se registrará en el registro personal único (RPU) de quien se trate, en base al documento emitido por la institución responsable o la consulta en los aplicativos informáticos establecidos para este fin. Este proceso se realizará en el momento de la emisión o renovación del documento de identidad del titular o cuando se requiera. La condición de discapacidad será registrada por pedido del titular o de uno de sus parientes comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

En consecuencia, la condición de discapacidad se registra en el RPU que otorga el campo de nombres, apellidos, el estado civil, progenitores (que es de dominio del RC) y hay un componente de discapacidad que el Registro Civil lo que hace es un proceso de validación y consulta en la Red de datos.

En base al documento emitido por la entidad responsable que es el MSP, o la consulta en los aplicativos informáticos establecidos para el efecto, que es similar a lo que explicó la autoridad de la DINARDAP, es decir que la Institución que representa realiza una consulta en línea (tiempo real) para disponer de la información que la Entidad Fuente tiene expuesta el en Pool de Servicios Gubernamentales y este el proceso se realiza en el momento de la emisión o cuando se requiera.

Número de cédulas emitidas en los tres (3) últimos años.- Desde julio de 2017 a julio de 2020 el número de cédulas emitidas con registro de la condición de discapacidad, es:

AÑO	TOTAL
2017	18.765
2018	47.302
2019	57.518
2020	18.424
TOTAL GENERAL	142.009

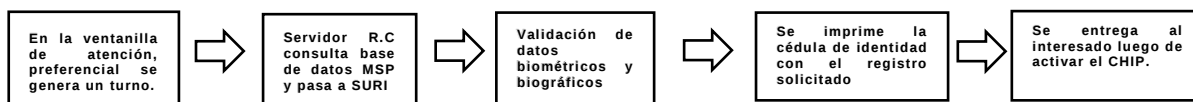
La condición de discapacidad se registra por pedido del titular interesado o de un pariente comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando se trata de discapacidad severa o profunda, que les impide actuar por sí mismos, esto está respaldado en un tema de curaduría o notarial, asunto regulado por la LOD y de acuerdo a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 12, inciso 3).

Recalca que el mecanismo utilizado por el Registro Civil, es una consulta en línea al servicio web que tiene el MSP, alineado a una política de simplificación de trámites y, de acuerdo a la información proporcionada, según el Art. 13 de la LOD, es el MSP quien tiene la competencia de generar el registro nacional de personas con discapacidad.

2.2.- La segunda pregunta está relacionada con el método de verificación que tiene el RC en su condición de Entidad receptora que se nutre de información proporcionada por la Entidad fuente, encargada de verificar la información que en este caso es el MSP

La gestión de servicios de cedulación de las personas con discapacidad que desee obtener el documento, es común y opera de acuerdo al siguiente procedimiento.

El solicitante – Acude a una de las Oficinas del RC a nivel nacional



Se cumplen de este modo los dos servicios a cuenta del RC, que son: La gestión de identificación y cedulación.

2.3.- Sobre la pregunta 3 si el RC comparte información o recibe información con respecto al tema de terceros, es enfático en manifestar que la única fuente que consulta el RC para datos relacionados con la discapacidad de los ciudadanos es la ASN, es decir el MSP, porque así lo dispone la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, su Reglamento General y Ley Orgánica de Discapacidades.

De acuerdo al Código de la Democracia, Art. 78, el RC envía al Consejo Electoral el registro de datos donde se incluye la condición de ciudadanía y no está dentro de las competencias remitir información a ninguna otra entidad, ya que la autoridad competente para poder nutrir a las diferentes instituciones del sector público, es la autoridad que maneja esos datos, en este caso es el MSP, todo esto está definido en el Art. 13 de la LOD.

As. C. Vera cita que la fuente en materia de discapacidades es el MSP con el Departamento de calificación y desde allí se informará quienes lo han obtenido de manera fraudulenta; sin embargo, en cumplimiento de la Resolución del Pleno, se ha convocado a otros actores como el RC que puede agregar elementos muy importantes sobre temas específicos a investigar como es el caso de asambleístas y pregunta ¿tiene un número de personas del sector legislativo que tienen carné de discapacidad?

Respuesta.- El RC, no tiene la competencia de analizar el número de personas de la Asamblea Nacional que tengan carné de discapacidad y debe recordar que la situación de salud es un campo personal privado. Cuando existe algún petitorio de información tiene que dirigirla a la entidad competente. El RC lo que ha recibido del MSP es que se ha dado de baja un número de carnés y se eliminó de la condición de ciudadanía en virtud del petitorio del MSP. Tienen registros de discapacidad desde el año 1995 que han ido aumentando y, en el año 2010 inicia un incremento considerable.

Como punto de información el Presidente menciona que la Comisión ha solicitado a la Asamblea Nacional el listado de los asambleístas del periodo anterior y actual para investigar este asunto y el MSP está convocado para hacerle las preguntas pertinentes.

Rafaela Mendoza pregunta: ¿La recalificación de la discapacidad está prohibida por la reforma al Art. 10 de la LOD, procede la actualización de la cédula a solicitud del interesado o del representante legal, o se exige el documento como habilitante para continuar este trámite?

Respuesta.- Quien debe tomar la decisión respecto al direccionamiento de la política pública es el MSP y el CONADIS, el RC no puede hacer nada adicional a lo contemplado en la norma, lo que se hace actualmente es consultar en tiempo real la información de la base dinámica.

As. S. Palacios cita que en la actualidad, las personas con discapacidad cuentan con dos documentos en donde se registra su condición, por un lado la cédula de identidad y, por otro, el carné de discapacidad. Considerando que el RC tiene una gran tecnología e incluso se ha incorporado un chip al documento oficial que emite la institución, pregunta ¿Se ha hecho un análisis para incluir la información del carné de discapacidad en la cédula y así evitar el doble servicio?; y sobre los datos de registro de las personas con discapacidad exhibidos desde el 2017 al 2020, ¿El incremento promedio que se da año tras año de alrededor 10 mil es usual?.

Respuestas.- En relación a la primera pregunta, es preciso señalar que al momento, tanto la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, como la Ley Orgánica de Discapacidades, ya disponen ese procedimiento, por tanto la Institución viene trabajando en poder generar los mecanismos tecnológicos que permitan que el documento de identidad determine el porcentaje de discapacidad, incluso en la cédula actual ya se refleja la condición y tipo de discapacidad; y, desde el año pasado el RC se viene desarrollando el proyecto CEDIP para emisión de pasaportes biométricos y documentos de identidad que permita justamente contar con esta doble funcionalidad del chip para el uso de diferentes aplicativos desde monedero electrónico, firma electrónica dentro del documento de identidad y además espacio para que las demás instituciones como la ASN agregue información de ese ciudadano, es decir es un proyecto con tecnología abierta para usabilidad diferente a la actual con todos los niveles de seguridad. Aspira que pronto se anuncie oficialmente estos avances sobre el pasaporte biométrico y cédula integrada.

Con respecto al registro de los aumentos se tendría que hacer un análisis más profundo al respecto y mencionar que efectivamente entre el año 2018 y 2019 el incremento es de alrededor de 10 mil registros, con excepción del registrado en el 2020 en que la cifra disminuye por los efectos de la pandemia, donde algunos servicios estuvieron restringidos. Esto sin perjuicio de elaborar datos históricos sobre los registros, aclarando que no es lo mismo que las emisiones de carnés, que se los puede remitir a la Comisión para su análisis.

As. Palacios insiste se puede confirmar si el incremento sobrepasa el promedio de años anteriores

Respuesta.- Se debe revisar el promedio, ya que es complicado evaluar este tema porque debe recordar que el registro es bajo demanda de la ciudadanía y el RC se nutre de esa información y si no se marginan los cambios de esa condición de discapacidad difícilmente se modificarán las estadísticas, en todo caso asume el compromiso de revisar para informar.

As. A. Sinmaleza hace referencia a la Disposición Transitoria Undécima de la LOD que dice: *“Dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementarán la interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de esta Ley. Durante este plazo el Consejo Nacional de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición. Cumplido este período, la persona con discapacidad deberá obtener la cédula de identidad o ciudadanía en que conste su calificación”.*

En consecuencia cree que con la aplicación de esta norma se estaría eliminando el carné y sustituyéndolo con la cédula, documento en el que se identificará su condición de discapacidad y su porcentaje; y, si en un hipotético caso aconteciera que se emita una cédula con información fraudulenta podría servir para ejecutar acciones afirmativas de quien la posee el documento, pregunta: ¿Qué tan seguro es el sistema que maneja el RC? ¿Podría proporcionar la información de cuántas cédulas han emitido con esta condición de discapacidad y porcentaje?, esto para comparar con la base informativa del MSP y determinar si hay cédulas con registro de discapacidad y sin respaldo de esa condición.

Respuestas.- El RC si maneja altos estándares de seguridad de la información con respecto al momento de efectuar registros bajo demanda de identidad y justamente para redoblar la

seguridad se está trabajando en el sistema de identidad que no solo tenga reconocimiento dactilar, sino que apunta a tener reconocimiento facial y además para las interconsultas mediante la interoperabilidad con el MSP que se entiende administra información verificada por el ente competente en relación al carné de discapacidad.

En lo que tiene que ver con el pedido formulado, por el As. Sinmaleza, expresa su disposición a que luego de que se envíe una solicitud el requerimiento será atendido.

Stalin Basantes.- Precisa que hay un comportamiento atípico en crecimiento en los últimos años, el RC al parecer tiene un acceso mayor a la base de datos del MSP que genera alertas y consulta si ¿Existe algún cuerpo colegiado donde se presenten estas alertas, o se ha generado algún acto administrativo para señalar este particular al MSP?; y, sobre la base de las disposiciones legales que se han dado lectura, ¿Se fortalecería el proceso si se suprime el carné de discapacidad y esta condición solo se registra en la cédula de identidad y desde el punto técnico en qué tiempo se lo podría hacer?.

Respuestas.- Sobre las alertas debe ser categórico al afirmar que el RC no tiene la competencia para ese tema, porque quienes son los dueños de esa base de datos de personas con discapacidad es el MSP.

En lo segundo, el RC tienen que someter a las decisiones que en materia de política pública de discapacidades disponga el MSP, el fin será hacer uso de las acciones afirmativas a través de facilitarle la vida a las personas sobre todo las discapacidades no son competentes como RC para determinar este particular. Sobre la otra pregunta señala que no tomaría mayor tiempo porque el desarrollo del proyecto ya está hecho para añadir el porcentaje y tipo de discapacidad en consulta con la autoridad competente y dependerá de la decisión del MSP si se sustituye la emisión del carné y opera únicamente el registro en la cédula de identidad; y en lo único que habría que decidir es cómo organizarse para la atención técnica y profesional a un universo de alrededor de 500 mil personas con discapacidad y que no tengan inconvenientes logísticos para ser atendidos.

As. C. Vera pregunta: ¿El proceso de registro de la condición de la persona con discapacidad automático, o puede haber casos no registrados en la cédula?; y, ¿Cómo Comisión podemos pedir una certificación puntual al RC que proporcione información de asambleístas del anterior periodo y de este que están registrados con algún tipo de discapacidad?

Respuestas.- En relación a la primera pregunta, ratificar que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, “(...) la condición de discapacidad será registrada por pedido del titular o de uno de sus parientes comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”; en consecuencia. El proceso de registro no es automático.

Con respecto a la información que es personal, hay que ver otras vías en Talento Humano de la Asamblea, se puede conseguir los datos solicitados, el RC no está facultado para otorgar ese tipo de información más halla de aquella que corresponde a estadísticas generales.

El Presidente solicita al As. A. Sinmaleza formular el pedido de información a través de la Comisión y en torno a los datos exhibidos por el RC sobre personas con discapacidad y más halla que es un derecho, pregunta: ¿No le llamo la atención que entre los reportes del año 2017 y 2018 haya una variación tan alta del número de personas con discapacidad registradas?; y, sobre la información de tarifas por servicios del RC están exoneradas para personas con discapacidad consulta: ¿Han hecho un ejercicio financiero para determinar lo que deja de percibir el RC por este concepto?.

Respuestas. No tendría que haber llamado la atención el incremento pues, es un derecho a la identidad del ciudadano que está consagrado en la Constitución y demás leyes secundarias y como RC no le compete validar su origen, porque lo está avalando la ASN.

Con respecto a la exoneración de pagos por servicios que brinda el RC a personas con discapacidad señala no contar con el dato que se produjo mediante Resolución el CONADIS en el año 2018 que es el último reporte sobre el tarifario y la exoneración de todos los 33 servicios que brinda el RC.

Presidente agradece remitir la presentación y los pedidos canalizar a través de la Comisión que se solicita darle la prioridad que el caso amerita.

3.- Respuestas del Ing. José Almeida Hernández, Subdirector General de Cumplimiento Tributario del SRI, delegado de la economista Marisol Andrade Hernández Directora del Servicio de Rentas Internas, a las preguntas que le formuló la Comisión del Derecho a la Salud, en el marco de la investigación dispuesta en la “RESOLUCIÓN PARA FISCALIZAR LA OBTENCIÓN DE CARNÉS DE DISCAPACIDAD”

El Presidente da la bienvenida y concede la palabra al señor Almeida quien inicia destacando las competencias definidas en la Ley y el SRI es competente en materia de tributos internos, aspecto importante a destacar porque de esta responsabilidad van a derivar varios aspectos que han sido requeridos por la Comisión. En este contexto señala lo siguiente:

3.1.- El MSP es el ente competente de definir la discapacidad de una persona, el tipo y el porcentaje de dicha discapacidad, por tanto respondiendo la primera pregunta de ¿Cómo el SRI verifica la discapacidad?, explica que la institución que representa no es el competente para definir esta condición; y más bien en la línea de mejorar el servicio lo que ha hecho el SRI es suscribir varios acuerdos a nivel de interacción de cierta información para poder brindar mejores servicios con el fin de garantizar un mejor acceso a la interconexión y que le permita a la institución definir si una persona tiene o no la condición de discapacidad para la aplicación de acciones afirmativas en materia tributaria. El SRI desde el 2015 firmó varios convenios para realizar ciertas acciones orientadas a brindar un servicio de calidad para los ciudadanos que tienen acceso y en especial de aquellas personas con discapacidad.

3.2.- Sobre el registro de los vehículos que han tenido exoneraciones o rebajas en las importaciones, señala que si bien hay un IVA relacionado con el proceso de importación, no obstante como es un proceso de nacionalización, la entidad competente es la SENA en virtud de los convenios a los que hizo referencia, se coordinan acciones de control, sin embargo la liquidación de los tributos, al comercio exterior y dentro de esto el IVA y el ICE de importaciones, estaría facultada la SENA en este campo.

Entre los aspectos propios que el SRI mantiene de conformidad con las normas que viabilizan ciertos beneficios tributarios entre los que constan:

✓ La devolución del IVA por bienes y servicios de primera necesidad y en el 2018 se generan incrementos de devolución y a través de las unidades de gestión que tienen entre una de las fases la de reducción, que consiste en determinar actividades de riesgo, detectar acciones, verifican el acceso y controles previos. De esta manera, en este año se pone un tope de 96 dólares para la devolución del IVA para los casos de primera necesidad.

✓ La exención del pago de tributos (impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales), por importación de los bienes contemplados en el Art 74 de la LOD de acuerdo a la siguiente clasificación: Prótesis, órtesis, equipos, medicamentos y elementos para su rehabilitación, de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad, equipos de tecnología de la información, entre otros.

✓ Rebaja especial en los impuestos a la propiedad de vehículos, al pago de la matrícula en función del grado de discapacidad para acceder a un porcentaje de beneficio que va desde el 60 a 100% de aplicación en la reducción en el caso a los vehículos motorizados anteriores al 2016 una rebaja de USD 8.000 y a partir del 2017, conforme a los porcentajes establecidos y a la depreciación del vehículo.

✓ Para el caso de vehículos producidos localmente se tiene la exoneración del IVA e ICE que están dentro de los beneficios generales, pero es importante mencionar que para evitar excesos se plantean montos equivalentes a 60 SBU como tope y una de las estrategias para reducir cualquier exceso en este caso, dado que el SRI no es competente para poder determinar quién tiene o no una discapacidad es justamente limitar la exoneración.

✓ Se tiene también la exoneración del impuesto a la renta, y la norma lo prevé que esté debidamente calificados por el órgano competente es decir el MSP, hasta por un valor equivalente de 2 fracciones básicas de impuesto a la renta.

En términos generales al 1 junio 2020, como SRI se tiene alrededor de 157.000 contribuyentes registrados que tienen alguna condición de discapacidad, no obstante, de este número con las corridas efectuadas desde el 2015 hasta la fecha se tiene que 99.000 contribuyentes se han acogido en un año a algunos de los beneficios citados, que se encuentran dentro de las facultades del SRI.

Dentro de la exoneración de los vehículos motorizados se cuenta a 20.000 contribuyentes que se han acogido al beneficio en el 2018.

En el caso del impuesto a la renta, existen alrededor de 9.000 contribuyentes que se acogen al beneficio y, en el caso de la devolución del IVA en el año 2019 por consumo personal se tiene 31.000 contribuyentes, mientras que en aplicación del Art. 74 en mención, son alrededor de 107 contribuyentes.

En relación a precisar ¿Qué acciones ha realizado el SRI?, como e ha explicado, como SRI no valida la calidad de la persona con discapacidad, pero han realizado acercamientos con el MSP y remitido el listado de los 99.000 contribuyentes que se han acogido a algún beneficiario tributario, para que certifique la existencia o no de la condición de discapacidad. Aclara que el SRI mientras no cuente con una certificación, la institución no puede iniciar un proceso de corrección o de recuperación de valores y es este aspecto se ha coordinado con el MSP y que han sido informados de las acciones internas que están procesando y que remitirán al SRI para iniciar acciones de control.

Entre las acciones de control que SRI tiene de acuerdo a las competencias están:

Para el caso de vehículo, se entraría con recursos de revisión y se ser preciso iniciar la acción coactiva y recuperación de valores.

Quienes se acogieron a exoneraciones del impuesto a la renta se iniciarán los controles de diferencias de los valores para la recuperación de los tributos no pagados, a los cuales siempre se incluirán intereses, multas y recargos.

Y un tema adicional que es importante mencionarlo es respecto a que este hecho de hacer uso indebido de beneficios, se convierte en una “defraudación tributaria” y por lo tanto, apenas se cuente con el mecanismo emitido por el MSP, como SRI, basados en el Art. 298 del COIP, n 16 y 17 que aluden a exenciones o simulación de beneficios tributarios para poder beneficiarse de los mismos, define como delito tributario, penado con el debido proceso de 5 a 7 años de prisión, lo cual como parte en potestad de las facultades del SRI estarían en potestad de hacerlo.

Resalta que dentro de estos aspectos también han existido casos mediáticos los cuales se han activado de manera inmediata los procesos de fiscalización de control y auditorias para poder determinar no solo la condición de discapacidad, sino otros riesgos tributarios detectados y entre otros ocultamientos de ingresos derivados a otros ítems tributarios, como son las reducciones del impuesto a la renta.

En resumen el SRI actúa y sigue haciéndolo con base en sus facultades, recordando que de acuerdo al Código Tributario hay diferentes períodos para la caducidad inclusive la prescripción de cobro, lo cual permite tener rangos de flexibilidad de 3 a 6 años para ejecutar las acciones de control, para lo cual se coordina con el MSP para identificar las casuísticas y seguirán conforme ese Ministerio remita la información, el SRI seguirá ejecutando por un lado las acciones de control, que les compete y por otro lado al existir delitos tributarios detrás de todo esto, se presentarán las denuncias al organismo competente.

El Presidente agradece al delegado del SRI.

As. C. Vera considera que el reporte del SRI es confirmación de lo que han informado las entidades que le precedieron, lo que permite determinar que la fuente de la información y la responsabilidad de su administración la tiene el MSP y de las auditorías y estudios de la emisión de carnés se desprenderá si fueron utilizados de una manera fraudulenta o no.

El Presidente consulta si en una familia hay una persona que tiene carné de discapacidad algún miembro puede gozar de los beneficios que le otorga ese documento?

Respuesta.- En efecto la Ley establece la figura del sustituto y como tal tiene derecho a beneficios tributarios.

As. Elizabeth Cabezas señala que el tema radica en la veracidad de la obtención del carné y si una persona lo ha conseguido legítimamente, todos los beneficios que se encuentren en las distintas leyes le corresponden sin que esto constituya ningún abuso, beneficio extraordinario ni delito, y si es que alguien que no goza de la condición de discapacidad y se benefició de todas las alternativas que la ley plantea para el sector de las personas con discapacidad y obviamente cometió fraude al obtenerlo hay las opciones de que las distintas instituciones ejerzan las acciones coactivas para recuperar los valores que gozó como beneficio actúen, por tanto queda la tranquilidad de saber que el momento que se conozca qué carné ha sido obtenido de manera ilegítima existe la posibilidad de acciones institucionales para resarcir esos valores.

Stalin Basantes pregunta: ¿Existiría una correlación en términos estadísticos entre de incremento de reducción de tributos con relación al aumento de carnés de discapacidades? Y menciona que desde el CPCCS se ha intentado neutralizar su participación aduciendo que su cédula de identidad es ilegible.

Respuesta.- Para establecer una correlación sería de hacer un análisis profundo, debido a que se han generado automatizaciones y cruces de información para controlar en relación a las bases de datos del MSP a quienes tienen el beneficio. Desde el año 2018 se ha previsto acciones para devolución del IVA y para esto se había tomado la decisión de limitar el beneficio para evitar el mismo se torne en adicional.

As. Marcela Holguín indica que según el Art. 80 de la LOD, en caso de identificarse que no reúne las condiciones beneficiarse de la exoneración, el SRI re liquidaría el impuesto por la totalidad de los valores exonerados, sobre esta base pregunta: ¿Cómo avanzan las acciones que está emprendiendo el SRI en cuanto al control y la fiscalización que la norma establece llevar a cabo? Y, ¿Desde cuándo existe la coordinación y para cuándo se podría tener las respuestas sobre ese trabajo coordinado con el MSP?

Respuestas.- El SRI tiene las facultades para revisar los procesos y en el caso del impuesto a la renta existe una Junta reguladora para ejercer tales acciones, inclusive no solo la recuperación de valores sino multas y adicionalmente las denuncias penales pertinentes.

Sobre el segundo punto se estableció el canal de comunicación desde el año 2015 para no tener la problemática de alteración de documentos. Se trabaja en investigaciones que se traducirán en información y con ella procesar acciones en no más de cuatro a seis meses dependiendo de la complejidad de cada proceso.

As. A. Sinmaleza insiste en el Art. 80 LOD y las potestades del SRI para controlar y fiscalizar por tanto pregunta: ¿Cuándo solicitaron información y cuándo la recibieron?; y, ¿Con la información recibida cuáles fueron los procesos de fiscalización que se han iniciado?

Respuesta. De inicio el requerimiento puntual de relacionamiento para verificar los casos se dio cuando salieron a la luz pública sobre el grupo de contribuyentes relacionados y una vez que se inició la investigación empezaron a salir más casos; lo que determinó que se realice un pedido integral para que el MSP indique de todos los contribuyentes quien se ha acogido legalmente y quienes tienen problemas con carnés adulteración. La información sobre las fechas se remitirá la Comisión.

El Presidente agradece la presencia del delegado del SRI.

As. Sinmaleza expresa haber conocido el problema suscitado con Stalin Basantes a quien lo identifica como un luchador por la causa de las personas con discapacidad por lo que considera que es importante observar lo que está ocurriendo en el CPCCS para dejarle fuera de la veeduría, por lo que hace pública la protesta por este hecho.

As. S. Palacios expresa que llamó la atención la denuncia del señor Basantes y se debe poner alerta de todas esas situaciones en el CPCCS, las veedurías suman para la transparencia y para obtener resultados y comparte la molestia de reducir la participación ciudadana, solicita estar atentos de estas afectaciones.

El Presidente comparte la preocupación y destaca la importancia de la participación de las veedurías y en especial la participación que ha tenido Stalin Baantes.

Agotados los puntos del orden del día y siendo las diecisiete con cuarenta y siete minutos (17:47), se clausura la sesión No. 85, correspondiente al período legislativo 2019-2021.

Dr. William A. Garzón Ricaurte
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL DERECHO A LA SALUD

Dr. Fernando Paz Morales
SECRETARIO RELATOR DE LA
COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD